

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-27/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSO-18/2020, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA REALIZADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y ACUMULADOS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO INICIADO DE MANERA OFICIOSA EN CONTRA DE LOS CC. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, SENADOR DE LA REPÚBLICA; LOS DIPUTADOS FEDERALES JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA Y ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO; LOS DIPUTADOS LOCALES FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR, JAVIER ALBERTO GARZA FAZ Y MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA; Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE TAMPICO Y NUEVO LAREDO, JESÚS ANTONIO NADER NASRRALLAH Y OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de la vista. El 4 de agosto del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/TAM/JLE/1505/2020, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, mediante el cual remitió la vista realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del referido Instituto dentro del expediente UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados; el cual fue remitido en esa misma fecha a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO. Radicación de la denuncia. Mediante auto del día 5 siguiente, el Secretario Ejecutivo radicó la denuncia bajo la clave alfa numérica PSO-18/2020.

TERCERO. Admisión de la denuncia y emplazamiento. Mediante auto de fecha 25 de agosto del año actual, el Secretario Ejecutivo admitió la denuncia, emplazando de forma personal a los denunciados CC. Félix Fernando García

Aguiar, Jesús Antonio Nader Nasrallah, Miguel Ángel Gómez Orta y Américo Villarreal Anaya; otorgándoles un plazo de 5 días para contestar. Respecto de los CC. Javier Alberto Garza Faz, Oscar Enrique Rivas Cuellar, José Salvador Rosas Quintanilla y Erasmo González Robledo no fue posible realizar los emplazamientos en los domicilios que obraban en los autos.

CUARTO. Emplazamiento al C. Javier Alberto Garza Faz. Mediante auto de fecha 27 de agosto del año actual, el Secretario Ejecutivo ordenó emplazar al referido servidor público, lo cual se realizó de forma personal al día siguiente; otorgándole un plazo de 5 días para contestar.

QUINTO. Emplazamiento al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar y solicitud de colaboración al INE para emplazar a los CC. José Salvador Rosas Quintanilla y Erasmo González Robledo. Mediante auto de fecha 28 de agosto del año actual, el Secretario Ejecutivo ordenó emplazar en un nuevo domicilio al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, otorgándole un plazo de 5 días para contestar, mismo que se realizó de forma personal el 1 de septiembre siguiente; asimismo, solicitó la colaboración a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo los emplazamientos de los CC. José Salvador Rosas Quintanilla y Erasmo González Robledo en el Congreso de la Unión.

SEXTO. Requerimiento de constancias al INE y su recepción. Mediante auto de fecha 15 de septiembre de este año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó a la referida Unidad Técnica remitiera las constancias relativas al cumplimiento de la colaboración solicitada, precisada en el punto anterior; respecto de lo cual el cual, el 23 de septiembre siguiente, mediante oficio INE-UT/02521/2020, signado por el Mtro. Carlos Alberto Ferrero Silva, Titular del citada Unidad, informó la imposibilidad de realizar dicha diligencia.

SÉPTIMO. Emplazamiento a los CC. José Salvador Rosas Quintanilla y Erasmo González Robledo. Mediante autos de fecha 25 de septiembre y 5 de octubre del año actual, el Secretario Ejecutivo ordenó emplazar a los referidos servidores públicos, otorgándoles un plazo de 5 días para contestar; mismos que se realizaron los días 28 de septiembre y 6 de octubre siguientes, respectivamente.

OCTAVO. Cierre de Instrucción, desahogo de pruebas y alegatos. Mediante auto de fecha 19 de octubre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo decretó el cierre de instrucción del procedimiento sancionador, y concedió a las partes 5 días hábiles para que presentaran alegatos.

NOVENO. Remisión del proyecto de resolución al Presidente de la Comisión. El día 6 de noviembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

DÉCIMO. Sesión de la Comisión. En fecha 13 de noviembre de este año, la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores celebró sesión, en la cual consideró aprobar el proyecto de resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente de este Consejo General. El mismo día, el Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores remitió el proyecto de resolución al Consejero Presidente de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa, en términos de los artículos 110, fracción

XXII; 312, fracción I; 326 y 341 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se denuncia la comisión de uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, conforme al artículo 326, 332 y 335 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; en virtud de que en la vista realizada por la multicitada Unida Técnica del Instituto Nacional Electoral, se contienen hechos y medios de prueba relacionados con los mismos, de los cuales se depende la posible actualización de los actos infractores de la normativa electoral.

Al respecto, el C. Miguel Ángel Gómez Orta aduce que se debe sobreseer el presente asunto, sobre la base de que las publicaciones que se le imputan no fueron realizadas u ordenadas por él, por lo que no se puede constituir una promoción personalizada, conforme a lo establecido en el artículo 334, fracción I, en relación con el artículo 333, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Al respecto, se estima que no se actualiza la causal de sobreseimiento invocada, toda vez que se refiere a la valoración y alcance probatorio de las ligas electrónicas que obran en el sumario en su contra, pues dicho análisis corresponde al estudio de fondo.

TERCERO. Hechos denunciados. Mediante oficio INE/TAM/JLE/1505/2020 de fecha 27 de julio del presente año, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, se dio vista a este Instituto respecto de la posible comisión de uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada por parte de los CC. Oscar Enrique Rivas Cuellar, Javier Alberto Garza Faz, Miguel Ángel Gómez Orta, Félix Fernando García Aguiar, José Salvador Rosas Quintanilla, Erasmo González Robledo, Jesús

Antonio Nader Nasrallah y Américo Villarreal Anaya, al difundir en sus cuentas personales de Facebook y/o twitter en los meses de abril, mayo y junio del presente año, la entrega de bienes o productos a la ciudadanía en el marco de la pandemia generada por el virus COVID-19.

CUARTO. Contestación de los hechos.

a) El C. Oscar Enrique Rivas Cuellar manifestó en su escrito de contestación a la denuncia, lo siguiente:

En primer término, niega las conductas que se le atribuyen, señalando que en ningún momento ha desplegado acciones que generen perjuicio a los principios y normas electorales, y menos aún promoción personalizada ni uso indebido de recursos públicos.

Asimismo, señala que el denunciante trata de acreditar su afirmación con una liga digital en la que aduce hay entrega de despensas de su parte; así como con una publicación periodística del medio de comunicación digital llamado gaceta, en la cual se dice textualmente: "los alcaldes hoy en funciones quieren seguir en nómina"; las cuales tilda de ineficaces para arribar a una conclusión sancionatoria plena.

Señala que esto es así, conforme a lo siguiente: sólo aporta pruebas técnicas, las cuales por sí mismas resultan insuficientes para acreditar fehacientemente las afirmaciones de quien denuncia; las redes sociales gozan de una protección más amplia basada en la libertad de expresión; de la liga electrónica que hace referencia a las despensas, no se advierte el uso de algún recurso público, y las pruebas no se concatenan entre sí.

Por otro lado, señala que el quejoso no sostiene que tipo de recursos se están utilizando de manera indebida o irregular, menos aún acredita algún tipo de recurso con las pruebas que ofrece.

En esas consideraciones, señala que al no estar acreditadas las afirmaciones del denunciante, le resulta aplicable el principio de presunción de inocencia, a partir de la jurisprudencia 21/2013 y la tesis XVII/2005 de rubro "*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.*" y "*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL*", respectivamente.

Esto anterior, además de que la carga de la prueba es para el denunciante, y esa no se surte dentro del asunto que nos ocupa, conforme al artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, así como la Jurisprudencia 12/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*".

Dicho denunciado aportó los siguientes medios de prueba:

- a) *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que beneficien al suscrito.*
- b) *LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo lo que beneficie al suscrito.*

b) Por su parte, el C. Miguel Ángel Gómez Orta contestó la denuncia en los siguientes términos:

Respecto de la cuenta de Twitter en la cual se realizó la publicación que dio origen al presente procedimiento en su contra, niega expresamente que sea administrada por él o por personal a su cargo, por lo cual, señala que cualquier publicación realizada en dicha cuenta que, como consta en el acta circunstanciada número OE/340/2020 de fecha 10 de agosto del presente año,

aparece a nombre del señor Gildo Garza @GildoGarzaMx no puede imputársele como una promoción personalizada por ser un hecho ajeno.

En relación con el señalamiento de que, con motivo de la emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, entregó despensas a la ciudadanía, manifiesta que si bien es cierto durante la contingencia decretada por las autoridades sanitarias del país y del Estado de Tamaulipas participó en recorridos en el Distrito que representa, en los cuales se realizaron entregas de algunos apoyos alimenticios en especie a familias que se han visto afectadas con la suspensión de actividades no esenciales, con motivo de que las jefas o jefes de familia no han podido ejercer su oficio, profesión y/o trabajo para tener una alimentación digna, también lo es que la finalidad de su participación no fue la de promocionar su imagen, sino la de cumplir con la tarea de gestionar cualquier necesidad, como en el caso, de ayuda humanitaria de alimentación durante la emergencia sanitaria cuyas afectaciones a las familias más vulnerables son de todos conocidas, así como difundir información relevante sobre los riesgos de salud que conlleva la inobservancia de las medidas preventivas decretadas por las autoridades competentes en el manejo de la pandemia entre algunas de las familias que habitan en el Distrito que representa.

Conforme a lo anterior, niega que con su participación en la entrega de algunos apoyos alimentarios se haya vulnerado lo dispuesto por los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional, en razón de que tales apoyos entregados en los recorridos referidos no fueron adquiridos por él y mucho menos con recursos públicos, toda vez que únicamente fueron gestionados en el contexto de una emergencia humanitaria a familias del distrito que representa, aunado al hecho de que no tiene a su cargo el ejercicio o administración de presupuesto público alguno, ya que las funciones inherentes al cargo de diputado local, además de legislar, son las de fiscalizar el ejercicio de recursos públicos

en el Estado de Tamaulipas y gestionar acciones de beneficio de la población de nuestro Estado, especialmente la del Distrito que representa.

Lo anterior, aunado a que la publicación en comentario, que se realizó en el perfil de twitter del señor Gildo Garza en fecha 29 de marzo del presente año, fue publicada faltando más de 5 meses para el inicio del proceso electoral local.

En razón de ello, aduce que al tratarse de un hecho ajeno no puede constituir a una propaganda personalizada en su favor, en los términos de los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 334, fracción I, en relación con el artículo 333, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, lo procedente es determinar el sobreseimiento del presente procedimiento.

Con base en lo anterior, estima aplicable al caso la Jurisprudencia 12/2015, de rubro *“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”*.

c) Asimismo, el C. Javier Alberto Garza Faz contestó los hechos que se le imputan, de la siguiente manera:

En principio, hace referencia a la presunción de inocencia, señalado que está reconocida en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrada además en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8 apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador consecuencias previstas para una infracción, cuando no

exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

Asimismo, que, en atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, acorde al análisis plasmado en la Jurisprudencia 21/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Establecido lo anterior, niega las imputaciones de las que se le acusa, señalando que el escrito de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral se interpone en contra de diversos servidores públicos, y que en cuanto a él se basa en dos ligas electrónicas, de las cuales, la primera se trata de un perfil que desconoce en la que se contiene una fotografía falsa; mientras que la segunda es sobre una opinión expresada por un columnista del cual desconoce la razón de su dicho.

Asimismo, señala que toda queja o denuncia debe estar sustentada en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio, pues de no considerarse así, imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos.

Partiendo de esa premisa, señala que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ofrece en su contra únicamente como medio probatorio de su intención dos vínculos de internet, sin embargo, de su ofrecimiento no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar, a partir de las cuales deba pronunciarse, pues es omiso en describir con precisión los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con las mismas, ello acorde a la Jurisprudencia 36/2014, emanada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA*

DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR'.

Conforme a lo anterior, niega los hechos que se le atribuyen, respecto de la liga electrónica <https://twitter.com/dalejo77990/status/1256726870655025152>, la cual, hace alusión a la entrega de jitomates a la ciudadanía, acción que, según el actor, fue realizada por él. Precizando, además, que la cuenta en mención pertenece a un ciudadano común, es decir, dicha cuenta no pertenece a su dominio o el de alguno de sus colaboradores, por ello, es insostenible que se le responsabilice por tales hechos.

También, niega los hechos que se le atribuyen respecto de la liga electrónica <https://www.hoytamaulipas.net/notas/415224/¿Cachorro-tendra-cantera-en-la-64.html> que hace referencia a una publicación de un periódico digital llamado "HOY TAMAULIPAS", señalando que la nota menciona su intención de aspirar a un cargo de elección popular en las próximas elecciones; precisando que no se trata de una declaración realizada por él, sino de una opinión del periodista colaborador de dicho periódico, lo cual, de ninguna manera representa sus opiniones o ideas, sino más bien el de la persona que emite tal comunicado, de ahí que resulta insostenible la aplicación de alguna sanción por los hechos que alega el actor, mismos que son notoriamente insuficientes e infundados.

Asimismo, ofreció los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL. *Consistente en la copia de la credencial de elector a mi nombre, expedida por el Instituto Nacional Electoral.*

PRESUNCIONAL. *En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que me favorezca.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *En todo lo que me favorezca.*

d) Por su parte el C. Félix Fernando García Aguiar contestó la denuncia, conforme a lo siguiente:

En primer término, señala que hizo entrega de algunas despensas a personas que se han visto afectadas por la emergencia sanitaria, relacionada con la pandemia por el COVID-19, destacando que dichas despensas se adquirieron con recursos económicos propios, por lo que de ninguna manera están vinculados con recursos públicos, sin que se haga promoción personalizada y que el único propósito es ser solidario con la población que se ha visto afectada como consecuencia de la pandemia que se padece a nivel mundial.

Expresa que su finalidad fue aliviar de alguna forma la necesidad alimentaria de personas que se han visto afectadas por la pandemia, en su salud o en su patrimonio al no tener la posibilidad de trabajar por las restricciones aplicadas para evitar contagios, reiterando que ha sido con recursos propios.

Asimismo, que la entrega de despensas fue con lo estrictamente necesario para uso alimentario y agrega que estas entregas se han realizado con la constante de la urgencia de atender a sectores de la población en estado de mayor vulnerabilidad, únicamente con el propósito de coadyuvar con algo de alivio para tales necesidades, tratándose de circunstancias totalmente inesperadas en que la solidaridad debe imperar.

De igual forma, señala que en su momento acreditó que respecto a la publicación que deriva del vínculo de Internet <https://www.facebook.com/felixmoyogarcia/posts/3854803537895503> se encuentra eliminada e inactiva, cumpliendo así con lo ordenado en el acuerdo correspondiente; quedando así comprobado que no existió ni existe promoción personalizada, lo cual fue constatado por la Autoridad Electoral, quedando agregada constancia en la página 24 y Anexo 43 del Acta OE-340/2020.

e) El C. José Salvador Rosas Quintanilla contestó la denuncia de la siguiente manera:

Niega las conductas que se le atribuyen, señalando que de ninguna manera se han realizado acciones y/o actos que transgredan lo establecido en el artículo 134

Constitucional; de ahí que no existe violación constitucional o legal, ni de algún otro tipo.

Señalando que desde el inicio de su ejercicio de la función legislativa se ha desempeñado con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y demás que rigen en el marco jurídico mexicano.

Asimismo, señala que las afirmaciones realizadas son falsas, siendo que el que afirma está obligado a demostrar su dicho, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, así como lo establecido en la Jurisprudencia 12/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".

Lo anterior, sobre la base de que el denunciante de ninguna manera presenta medios probatorios suficientes y eficaces mediante los cuales demuestre plenamente las afirmaciones señaladas, pues su acusación se basa en los links de diversas publicaciones realizadas en la red social conocida como "Facebook"; mismo que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales del Estado de Tamaulipas, se consideran como prueba técnicas, las cuales, por sí solas, de ninguna manera hacen prueba plena, por lo que deben ser corroboradas o administradas con otros medios de convicción; ello, de conformidad con la jurisprudencia 4/2014, de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FENECIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

Asimismo, señala que, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las actas levantadas por la Oficialía Electoral, de ninguna manera demuestran el contenido del acto mismo; ello, conforme a la Jurisprudencia 45/2002, "PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES".

Por tanto, estima que los medios de prueba ofrecidos por el denunciante, se tornan insuficientes para demostrar las afirmaciones enderezadas su contra.

Referente a la presunta comisión de actos de promoción personalizada atribuidos, aduce que no se configuran, en virtud de que en ninguna manera y en ningún momento buscó posicionar su imagen entre el electorado, pues no existe proceso electoral alguno en la entidad al momento de la queja, por lo que dicha aseveración resulta completamente infundada.

Además, señala que de la simple lectura los hechos de la denuncia, se advierte que se plantea, como acusación genérica realizada por el impetrante, al no manifestar de forma clara y precisa lo que pretende señalar, esto es, no se exponen hechos específicos a partir de motivos de inconformidad propios, donde se manifieste las supuestas lesiones en el ámbito correspondiente; citando al efecto la Jurisprudencia 23/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral bajo el rubro *"VOTO PARTICULAR. RESULTA INOPERANTE LA MERA REFERENCIA DEL ACTOR DE QUE SE TENGA COMO EXPRESIÓN DE AGRAVIOS"*.

Además, aduce que ante la falta de elementos probatorios por parte del quejoso que demuestren plenamente los extremos de las afirmaciones vertidas, se arroja, consecuentemente, la aplicación del principio de presunción de inocencia a su favor, a partir de la jurisprudencia 21/2013 y la tesis XVII/2005 de rubros *"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES"* y *"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL"*, respectivamente; por lo que estima debe tomarse en cuenta que es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada.

Por otro lado, señalan que una publicación en la red social denominada Facebook no es captada simultáneamente de manera automática por una gran cantidad de

individuos, sino únicamente por quienes así lo han decidido, por voluntad propia al aceptar interactuar entre sí; por lo que se debe considerar que a las publicaciones realizadas en la red social de Facebook sólo tienen acceso quienes de manera voluntaria así lo deciden, pues dicha red social requiere de una interacción deliberada y consciente, multidireccional entre sus diversos usuarios para mantener activa la estructura de comunicación, ya que es mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información.

En tal virtud, estiman que debe privilegiarse la libertad de expresión en las redes sociales, conforme al contenido de la Jurisprudencia 19/2016 identificada con el rubro *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”*, así como conforme a la jurisprudencia *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”*.

Asimismo, aducen que se ha determinado que el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: la individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos, y que en ese mismo sentido lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.

Precisando que las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo éstas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio

democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, acorde a los criterios jurisprudenciales 17/2016 y 18/2016, de rubros "*INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO*". y "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES*".

Conforme a lo anterior, concluyen que las publicaciones contenidas en las redes sociales no están encaminadas a una publicidad en general, sino que obedecen al ejercicio de la libertad de expresión que toda persona tiene garantizado en nuestro país, sin omitir, que una característica esencial de éstas, es que constituyen una forma de comunicación, de ahí que no puedan ser consideradas como publicidad y menos que lesionan el principio de imparcialidad.

Por otro lado, señalan que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XLV/2002, de rubro "*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL*" ha sostenido que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables, *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador, por lo que la conducta humana (acción u omisión) debe estar tipificada en el ordenamiento jurídico penal para ser relevante en su órbita; conforme a lo cual precisa que una conducta debe encuadrarse totalmente en un tipo penal para poder luego ser considerada antijurídica.

Señala que de lo anterior se desprende el principio de legalidad penal; sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable

al delito de que se trata; citando al efecto la tesis 1a. CXCII/2011 (9a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro "*PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS*"

Dicho denunciado ofreció como medios de prueba los siguientes:

- a) *INSTRUMENTAL. Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie al suscrito.*
- b) *LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo lo que beneficie al suscrito.*

f) Por su parte, el C. Erasmo González Robledo contestó la denuncia de la siguiente forma.

De manera sustancial, niega cada uno de los hechos que se le imputan, sobre la base de que son falsos, precisando que desconoce las siguientes ligas electrónicas, precisando que las cuentas no son administrativas por él:

- <https://www.facebook.com/ErasmoGonzalezR/posts/3250569268358739>
- <https://www.facebook.com/ErasmoGonzalezR/posts/3244016732347326>

Dicho denunciado ofreció como medios de prueba los siguientes:

1. *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.*
2. *LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.*

g) Cabe señalar que no se recibió contestación de la denuncia por parte del C. Américo Villarreal Anaya a pesar de haber sido emplazado mediante notificación personal, en términos del artículo 314 de la Ley Electoral Local; tal y como consta a foja 145 de los autos. Asimismo, se recibió escrito de

contestación de la denuncia de forma extemporánea por parte del C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, pues se emplazó en fecha 26 de agosto y dio contestación ante el Instituto Nacional Electoral el 10 de septiembre, misma que se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 23 siguiente; esto es, fuera del plazo de 5 días concedido para tal efecto.

QUINTO. Valoración de pruebas. La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas y desahogadas, en la etapa procesal correspondiente, los siguientes medios de prueba, en virtud de que se encuentran previstos en el catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro del procedimiento sancionador ordinario, ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 de la Ley Electoral Local.

I.- Reglas de la valoración de pruebas.

Pruebas recabadas por el Instituto Nacional Electoral:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en fe de hechos número INE/DS/OE/CIRC/68/2020 de fecha 21 de mayo del presente año, levantada por el Subdirector de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral. Dicha acta constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario electoral facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en relación con el precepto 20, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, aplicable de manera supletoria en el procedimiento sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 298 de la primera de las legislaciones referidas; sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas y, además, al provenir de pruebas técnicas, las cuales, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, en sí misma, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en fe de hechos de fecha 2 de julio del presente año, levantada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores de dicha Unidad. La referida acta constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario electoral facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en relación con el precepto 20, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, aplicable de manera supletoria en el procedimiento sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 298 de la primera de las legislaciones referidas; sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas y, además, al provenir de pruebas técnicas, las cuales, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, en sí misma, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

Pruebas recabadas por esta autoridad:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Acta Circunstanciada número OE/340/2020 de fecha 10 de agosto del presente año, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto. Dicha acta constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario electoral facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en relación con el precepto 20, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, aplicable de manera supletoria en el procedimiento sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 298 de la primera de las legislaciones referidas; sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas y, además, al provenir de pruebas técnicas, las cuales, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la

relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, en sí misma, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

SEXTO. Planteamiento de la controversia. La materia del procedimiento se constriñe en determinar si se actualiza o no la comisión de uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de servidor público por parte de los CC. Oscar Enrique Rivas Cuellar, Jesús Antonio Nader Nasrallah, Javier Alberto Garza Faz, Miguel Ángel Gómez Orta, Félix Fernando García Aguiar, José Salvador Rosas Quintanilla, Erasmo González Robledo, y Américo Villarreal Anaya, por la difusión en sus cuentas personales de Facebook y twitter en los meses de abril, mayo y junio del presente año, donde aparecen entregando bienes o productos a la ciudadanía en el marco de la pandemia generada por el virus COVID-19.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. En primer lugar, se establecerán aquellos hechos que se encuentran acreditados dentro de los autos, de conformidad con el material probatorio que obra en los mismos, así como los hechos notorios y aquellos reconocidos por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y con base en ello, se analizan las conductas denunciadas en el siguiente orden: 1. Uso indebido de recursos públicos y 2. Promoción personalizada; exponiendo en cada punto, en primer término el marco normativo aplicable y, posteriormente, el estudio del caso concreto de los hechos denunciados.

Verificación de los hechos. Con base en la valoración de las pruebas señaladas en el considerando QUINTO de la presente resolución, y sobre la base de que éstas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; se tiene por acreditado lo siguiente:

- Los CC. Oscar Enrique Rivas Cuellar y Jesús Antonio Nader Nasrallah, fungen como Presidentes Municipales de Nuevo Laredo y Tampico, respectivamente; lo

cual es un hecho notorio para esta Autoridad Electoral, pues dicha información obra en la página de internet oficial de este Instituto¹; ello, conforme al artículo 317 de la Ley Electoral Local.

- Los CC. Javier Alberto Garza Faz, Miguel Ángel Gómez Orta y Félix Fernando García Aguiar², fungen como Diputados integrantes del Congreso del Estado, lo cual es un hecho notorio para esta Autoridad Electoral, pues dicha información obra en la página de internet oficial de este Instituto; ello, conforme al artículo 317 de la Ley Electoral Local.
- Los CC. José Salvador Rosas Quintanilla y Erasmo González Robledo fungen como Diputados Federales, lo cual es un hecho notorio para esta Autoridad, toda vez que se depende de la página oficial del Congreso de la Unión³.
- El C. Américo Villarreal Anaya funge como Senador de la República, lo cual es lo cual es un hecho notorio para esta Autoridad, toda vez que se depende de la página oficial del Congreso de la Unión⁴.

1 Dicha información es consultable en la página oficial de este Instituto Electoral, en la liga electrónica <https://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/Integraci%C3%B3nAyuntamientos2017-2018.pdf>

2 Dicha información es consultable en la página oficial de este Instituto Electoral, en la liga electrónica https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2018_2019.aspx#Candidatos

3 Dicha información es consultable en la liga de internet http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9221941, y se estima que es un hecho notorio, conforme al artículo 317 de la Ley Electoral Local, así como, por identidad de razón jurídica, conforme a la Jurisprudencia XX.2º J/24 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo circuito del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “*HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR*”.

4 Dicha información es consultable en la liga de internet http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9221941, y se estima que es un hecho notorio, conforme al artículo 317 de la Ley Electoral Local, así como, por identidad de razón jurídica, conforme a la Jurisprudencia XX.2º J/24 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo circuito del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “*HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS*”.

- Las cuentas de Facebook y Twitter denunciadas fueron constatadas conforme a las fe de hechos número INE/DS/OE/CIRC/68/2020 de fecha 21 de mayo del presente año, levantada por el Subdirector de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, y de fecha 2 de julio del presente año, levantada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores de dicha Unidad⁵, de lo que se concluye que les pertenecen, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia⁶; en virtud de que en dichas publicaciones aparece su nombre y/o imagen, además, de que se constató que la información contenida en ellas se encontraba publicada, y la misma fue retirada posterior a la emisión de la resolución de medias cautelares emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo ACQyD-INE-7/2020 30 de junio de este año, en la que se ordenó su retiro.

1. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

1.1 Marco Normativo

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”.

⁵ Sirve como sustento el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-674/2018.

⁶ Conforme a lo establecido en el artículo 322 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidato.

En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para actualizar la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 Constitucional, párrafo séptimo, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político.

La norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Por su parte, el artículo 304, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé como una infracción a dicha Ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal.

De esta manera, tenemos que la Constitución Federal y la ley local de la materia, exigen que los servidores públicos actúen con neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de sus funciones, que tienen encomendadas como depositarios del poder público. Esto es, si bien todos los integrantes del Estado democrático de Derecho tienen el deber de observar el sistema normativo vigente, la norma constitucional pone especial énfasis en los depositarios de

funciones públicas, pues adquieren, con la posesión de su encargo, la responsabilidad de conducir su actividad con total apego a la Constitución y las leyes.

Al respecto, es relevante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y, como consecuencia, violentar los citados principios.

1.2 Caso concreto

Mediante oficio INE/TAM/JLE/1505/2020 de fecha 27 de julio del presente año, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, se dio vista a este Instituto, respecto de la posible comisión de uso indebido de recursos públicos por parte de los CC. Oscar Enrique Rivas Cuellar, Javier Alberto Garza Faz, Miguel Ángel Gómez Orta, Félix Fernando García Aguiar, José Salvador Rosas Quintanilla, Erasmo González Robledo, C. Jesús Antonio Nader Nasrallah y C. Américo Villarreal Anaya, al difundir en sus cuentas personales de Facebook y/o twitter en los meses de abril, mayo y junio del presente año, la entrega de bienes o productos a la ciudadanía en el marco de la pandemia generada por el virus COVID-19.

Al respecto, se estima que no se actualiza el uso indebido de recursos públicos, toda vez que las publicaciones fueron realizadas en cuentas personales de los denunciados, y en ninguna de éstas se advierte el uso de recurso públicos para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, no se expone alguna plataforma electoral, no se hace referencia a una aspiración político electoral de su parte; además, de que en ninguna de éstas se observa que se contenga propaganda electoral.

Lo anterior, amén de que los denunciados niegan el uso de recursos públicos, y el quejoso no acreditó siquiera de forma indiciaria el uso de recursos públicos con fines proselitistas, siendo que le corresponde la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 343, fracción V de la Ley Electoral Local, y la jurisprudencia 12/2010 de rubro “*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*”.

Lo anterior, sobre la base de que para la actualización de la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos, se debe demostrar que se utilizó algún recurso público que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político; lo cual, como se dijo, no se presenta en el asunto bajo análisis.

2. PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDOR PÚBLICO.

2.1 Marco normativo

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Asimismo, que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidato.

La norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Por su parte, el artículo 304, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé como una infracción a dicha Ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal.

De esta manera, tenemos que la Constitución Federal y la ley local de la materia, exigen que los servidores públicos actúen con neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de sus funciones, que tienen encomendadas como depositarios del poder público. Esto es, si bien todos los integrantes del Estado Democrático de Derecho tienen el deber de observar el sistema normativo vigente, la norma constitucional pone especial énfasis en los depositarios de funciones públicas, pues adquieren, con la posesión de su encargo, la responsabilidad de conducir su actividad con total apego a la Constitución y las leyes.

Al respecto, es relevante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la

contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

De lo anterior, se desprende que en los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- La propaganda gubernamental válida debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Específicamente, el párrafo octavo de la citada disposición constitucional contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes,

voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia identificada con el número 12/2015 y el rubro “*PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*”, estableció que, para la actualización de la infracción relativa a promoción personalizada de servidores públicos, necesariamente deben concurrir los siguientes elementos:

- a. Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
- b. Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- c. Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, **ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.**

Respecto del ámbito temporal, el referido Tribunal ha sostenido el criterio de que la concurrencia de ciertos hechos con un proceso electoral en curso o con la inminencia de uno puede ser un elemento definitorio para distinguir hechos que sean susceptibles de constituir violaciones en materia de propaganda político-

electoral de aquéllos que notoriamente no las configuran. Esto anterior, aunado a evaluar en cada caso el contenido de la propaganda, con la finalidad de evitar fraude a la ley, entro otras conductas⁷. Para ese efecto, se deben analizar los siguientes elementos:

- a. Centralidad del sujeto: Se refiere al protagonismo del sujeto denunciado frente al conjunto de los elementos visuales, auditivos y textuales, de forma tal que, si del análisis integral de la propaganda se advierte una exposición preponderante de una persona, aunados a elementos narrativos como alusiones personales o mensaje en primera persona, se puede estar en presencia de un posicionamiento personalizado.
- b. Direccionalidad del discurso: Se relaciona con la probable intención o el objetivo del mensaje, esto es, el análisis probabilístico de su finalidad, considerando tanto la centralidad del sujeto como aquellos elementos que permiten identificar un destinatario o la alusión a un momento futuro al que se dirige el mensaje.
- c. Coherencia narrativa: Se relaciona con el análisis contextual y en conjunto de los elementos de la propaganda que generan mayor o menor convicción sobre un juicio de probabilidad preliminar y preventivo, lo que supone que si se advierte la centralidad del sujeto denunciado y la direccionalidad del discurso respecto de un proceso electoral, se debe valorar si de la narrativa de la propaganda existen elementos que evidencien la intención de realizar un posicionamiento susceptible de generar una violación en materia de propaganda político-electoral.

Asimismo, cabe destacar que para la actualización de la promoción personalizada, no es necesario que medie algún pago o erogación de recursos públicos en la contratación de la propaganda en cuestión, ya que la citada Sala

⁷ Dicho criterio fue sustentado al resolver el expediente de clave SUP-REP-183/2016.

Superior ha sostenido el criterio⁸ relativo a que se está ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos, ello, porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado.

Finalmente, es de referir que para tener por acreditada la infracción relativa a la promoción personalizada de un servidor público, no es necesario que en la propaganda respectiva se haga referencia a algún proceso electoral o realizarse evidente e indudablemente con el fin de posicionar electoralmente a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales, para que la disposición constitucional se considere violada, ya que debe estimarse que la propia configuración del párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional implica, por sí misma, el reconocimiento de que la propaganda puede influir indebidamente en la contienda electoral⁹.

2.2 Caso concreto

Mediante oficio INE/TAM/JLE/1505/2020 de fecha 27 de julio del presente año, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, se dio vista a este Instituto, respecto de la posible comisión de promoción personalizada por parte de los CC. Oscar Enrique Rivas Cuellar, Javier Alberto Garza Faz, Miguel Ángel Gómez Orta, Félix Fernando García Aguiar, José Salvador Rosas Quintanilla, Erasmo González Robledo,

⁸ Dicho criterio fue sustentado al resolver los expedientes de clave SUP-RAP-74/2011 y SUP-REP-37/2019, SUP-REP-38/2019 Y SUP-REP-39/2019 ACUMULADOS.

⁹ Conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-REP-5/2015 y acumulados.

Jesús Antonio Nader Nasrallah y Américo Villarreal Anaya, al difundir en sus cuentas personales de Facebook y/o twitter en los meses de abril, mayo y junio del presente año, la entrega de bienes o productos a la ciudadanía en el marco de la pandemia generada por el virus COVID-19.

Al respeto, se estima que no se actualiza la comisión de promoción personalizada, conforme a lo siguiente:

En primer término, tenemos que se actualiza el elemento personal, pues en las publicaciones aparece la imagen de los servidores públicos denunciados, así como el elemento temporal ante la proximidad del inicio del proceso electoral local en relación a la fecha que se realizaron las publicaciones denunciadas.







Sin embargo, no se actualiza el elemento objetivo, conforme a lo siguiente:

Previo a establecer los razonamientos atinentes, para mayor ilustración, se inserta una tabla en la que se refiere el nombre del denunciado, así como la liga electrónica y su contenido.


| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.a.mericovillarreal/posts/2954971674572008</p> |  | <p>19 de mayo de 2020: “Con el propósito de apoyar a la población más afectada durante la contingencia sanitaria, realicé un recorrido con el Presidente Municipal de #Güémez, Luis Lauro Reyes Rodríguez, por los ejidos Flores Magón, Revolución Verde, Viento Libre y Constitución del 17, con el fin de entregar despensas #DeCorazónACorazón a las familias. ¡Ánimo! Pronto superaremos esta pandemia. <i>MX</i></p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.a.mericovillarreal/posts/2962116077190901?tn=-R</p> |  | <p>22 de mayo de 2020: “En el marco de la campaña #DeCorazónACorazón entregamos, hoy por la mañana, despensas a la población vulnerable en los ejidos Congregación Caballeros, Mariposas y Magüiras, Rancho Nuevo y San Francisco de #CdVictoria. Continuamos trabajando para que esta situación sea más llevadera para las personas de escasos recursos.”</p> |





| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2961676940568148?tn=-R</p> |  | <p>22 de mayo de 2020: “Gracias a los amigos de SUENA MORENA por su compromiso con la sociedad y con la campaña de #DeCorazónACorazón mx”</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2954971674572008?tn=-R</p> |  | <p>19 de mayo de 2020: “Con el propósito de apoyar a la población más afectada durante la contingencia sanitaria, realicé un recorrido con el Presidente Municipal de #Güemez, Luis Lauro Reyes Rodríguez, por los ejidos Flores Magón, Revolución Verde, Viento Libre y Constitución del 17, con el fin de entregar despensas #DeCorazónACorazón a las familias. ¡Ánimo! Pronto superaremos esta pandemia. mx”</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2953091604760015?tn=-R</p> |  | <p>18 de mayo de 2020: “#DeCorazónACorazón se realizó la distribución de despensas a las familias en situación de vulnerabilidad durante esta emergencia sanitaria, en las colonias Bethel y Américo Villarreal de #CdVictoria. Agradezco a los voluntarios que día con día ayudan a llevar estos apoyos alimentarios, así como a las personas que nos abren las puertas de sus hogares mx”.</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2943368682398974?tn=-R</p> |  | <p>15 de mayo de 2020: “#DeCorazónACorazón Se entregaron apoyos alimentarios para las familias más vulnerables de las colonias Alta Vista, Álvaro Obregón y América de Juárez de #CdVictoria, que vieron afectada su economía durante esta contingencia sanitaria. mx”.</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2937338653001977?tn=-R</p> |  | <p>13 de mayo de 2020: “Con el objetivo de brindar apoyo a los sectores afectados durante la contingencia sanitaria, realicé un recorrido por las colonias Américo Villarreal, Francisco Villa, Palmares y Los Fresnos de #NuevoLaredo para entregar despensas #DeCorazónACorazón a las familias. ¡Ánimo! Pronto superaremos esta pandemia. mx”.</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2930834680319041?tn=-R</p> |  | <p>10 de mayo de 2020: “Acudí a #SanFernando para realizar un recorrido por los ejidos Francisco J. Mújica y Emiliano Zapata; en el campo pesquero Media Luna escuché atentamente las necesidades de los pescadores, así mismo, distribuimos apoyos alimentarios en los hogares que fueron afectados por la contingencia. #DeCorazónACorazón agradezco a los sanfernandenses por su confianza y cariño. mx”.</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2928163320586177?tn=-R</p> |  | <p>9 de mayo de 2020: “Recorrí los ejidos: Joya de Herrera, Las Antonias y La Cardoncita del municipio de #Bustamante, para conocer sus necesidades, así como entregar despensas a quienes se han visto afectados por la pandemia del Covid-19. #DeCorazónACorazón agradezco las atenciones, así como el cariño de los bustamantenses. mx”.</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2924253914310451</p> |  | <p>7 de mayo de 2020: “Envío un agradecimiento a los voluntarios y enlaces #DeCorazónACorazón que entregaron las despensas enviadas a los adultos mayores y personas con discapacidad de escasos recursos en el municipio de #Tula. Me llena de esperanza trabajar con personas como ustedes ¡Ánimo! mx”.</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2920218771380632</p> |  | <p>5 de mayo de 2020: “Gracias a todos los voluntarios #DeCorazónACorazón que ofrecen su tiempo, esfuerzo y amor para ayudar a otros y luchar por causas sociales de #NuevoLaredo mx”.</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2919843114751531</p> |  | <p>5 de mayo de 2020: “Me alegra ver que en las partes más apartadas de nuestro estado, se encuentran personas sumadas al proyecto de la #CuartaTransformación mx”.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2917516321650877</p> |  | <p>4 de mayo de 2020: “#DeCorazónACorazón agradezco al equipo de #Reynosa, la buena voluntad para apoyar a los más necesitados.”.</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2915826281819881</p> |  | <p>3 de mayo de 2020: “El apoyo a los demás es esencial en estos momentos, por esta razón #DeCorazónACorazón enviamos despensas a #SanFernando, para que las familias y las personas más vulnerables puedan hacer frente ante la contingencia sanitaria.”</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2915313981871111</p> |  | <p>3 de mayo de 2020: “En estos momentos difíciles #DeCorazónACorazón es mi forma de contribuir al bienestar de #Tamaulipas. Hoy visité el Ejido Francisco I. Madero, para personalmente entregar despensas a las familias jaumavenses. Seguiremos sumando voluntades para continuar sirviendo a los tamaulipecos.”</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2912616638807512</p> |  | <p>2 de mayo de 2020: “Seguimos trabajando #DeCorazónACorazón por los más vulnerables. Ya están en camino las despensas para ayudar a las familias de #NuevoLaredo que se han visto afectadas en su economía en esta pandemia. ¡Animo! Vamos a superar esta situación más fortalecidos y solidarios #4Tamps mx.”</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2910191299050046</p> |  | <p>1 de mayo de 2020: “Continuamos trabajando #DeCorazónACorazón. en apoyo a las familias tultecas que más lo necesitan. mx #QuédateEnCasa”</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2908977579171418</p> |  | <p>30 de abril de 2020: “Gracias #Matamoros. El objetivo se cumplió, el apoyo llegó a la gente #DeCorazónACorazón mx”</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2904134869655689?tn=-R</p> |  | <p>28 de abril de 2020: “Para enfrentar esta pandemia debemos sumar esfuerzos y ayudarnos mutuamente. De manera solidaria proporcionamos insumos hospitalarios consistentes en cubrebocas, trajes de bioseguridad, guantes y gel antibacterial, en esta ocasión en la Clínica del #ISSSTE en #CdVictoria. Tengamos ánimo y recordemos que a pesar de las adversidades los mexicanos siempre hemos salido adelante. Seamos pueblo ayudando al pueblo. #DeCorazónACorazón”.</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2938371222898720?tn=-R</p> |  | <p>13 de mayo de 2020: “La protección de nuestros doctores y enfermeras debe ser una de las prioridades en esta pandemia, por ello, se donaron insumos médicos consistentes en trajes de bioseguridad, guantes, cubrebocas y gel antibacterial, para así fortalecer la primera línea de defensa en esta contingencia. Gracias al personal médico del Hospital Civil de #NuevoLaredo, del Hospital General de Zona 11 del #MSS y a la Clínica Hospitalaria del #ISSSTE por su alta calidad humana y sentido de responsabilidad. #DeCorazónACorazón MX”.</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2975723372496838?tn=-R</p> |  | <p>28 de mayo de 2020: “Con el objetivo de seguir apoyando a la población que se encuentra vulnerable por la pandemia, realizamos la entrega de despensas en la colonia Ferrocarril de #ElMante. #DeCorazónACorazón seguiremos trabajando por el bienestar de los demás. mx.”</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2975903325812176?tn=-R</p> |  | <p>28 de mayo de 2020: “Salvaguardar la salud de los trabajadores de primera línea de defensa ante el Covid-19 es una prioridad y para corresponder a su compromiso de cuidar nuestra salud, se realizó la donación de trajes de bioseguridad, guantes, cubrebocas y gel antibacterial a la Clínica del ISSSTE en El Mante. Asimismo, realizamos un recorrido por las instalaciones con Dr. Armando Lemus García, Subcoordinador de la Dirección Normativa de Salud del ISSSTE en México.”</p> |


| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2976175059118336?tn=-R</p> |  | <p>28 de mayo de 2020: “Es fundamental proteger a nuestros profesionales de la salud por eso proporcionamos trajes de bioseguridad, gel antibacterial, cubrebocas y guantes, para que así puedan seguir adecuadamente los protocolos de protección. #DeCorazónACorazón agradezco a la Dra. Velia Patricia Silva Delfín, titular del #IMSS en Tamaulipas quien nos acompañó en el recorrido por el Hospital General de Zona 3 de El Mante, así como a todo el personal de primera línea por servir con gran vocación durante esta pandemia.”</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2978883068847535?tn=-R</p> |  | <p>29 de mayo de 2020: “Agradezco la suma de mis compañeros Diputados, Olga Sosa Ruiz y Erasmo González Robledo a la campaña #DeCorazónACorazón. Entregamos en #Tampico despensas a las personas afectadas por esta emergencia sanitaria en las colonias Del Valle, Tamaulipas y López Portillo. mx”</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2980526725349836?tn=-R</p> |  | <p>30 de mayo de 2020: “Trabajando en unidad por mejorar las condiciones de nuestro país y de Tamaulipas. Con un gobierno cercano a la gente. mx”</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2985338261535349?tn=-R</p> |  | <p>01 de junio de 2020: “Me encuentro nuevamente en #SanFernando, donde realicé un recorrido por el Hospital General, con motivo de donar trajes de bioseguridad, cubrebocas y gel antibacterial. La protección del personal de salud es esencial para combatir la pandemia del COVID-19. #DeCorazónACorazón mx”</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2985640648171777?tn=-R</p> |  | <p>01 de junio de 2020: “Es primordial que nuestro personal de salud cuente con la protección necesaria para enfrentar, día con día, la actual pandemia de #COVID-19. Por esta razón, realizamos la donación de insumos médicos en el Hospital General de Zona 13 del IMSS y la Clínica del ISSSTE de #Matamoros. Trabajamos en unidad #DeCorazónACorazón por el bienestar de los demás.”</p> |


| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2985849914817517?tn=-R</p> |  | <p>01 de junio de 2020: “#DeCorazónACorazón recorrimos algunos sectores de #Matamoros junto a la Dip. Adriana Lozano, donde entregamos apoyos alimentarios en la colonia Bagdad Sur y Buena Vista para apoyar al bienestar de las familias vulneradas en su economía durante esta pandemia. Trabajando en unidad por el bien de los demás. mx.”</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2988351761233999?tn=-R</p> |  | <p>02 de junio de 2020: “Con el propósito de apoyar a los sectores más afectados de la población por la contingencia sanitaria, repartimos despensas en las colonias Cima 2, Cima 3 y Canadá de #Matamoros. Junto a mi compañera Dip. Adriana Lozano, Trabajamos unidos #DeCorazónACorazón por el bienestar de los Tamaulipecos. mx.”</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.gaceta.mx/2020/06/americo/</p> |  | <p>titulada “Américo” Para nadie es desconocido que Américo busca ser candidato de MORENA a la gubernatura del estado en el 2022, y quienes están cerca de él afirman que cuenta con la “bendición” de quien ocupa el primer sitial político del país, que conoció y trato a su padre el Ing. Américo Villarreal Guerra, que también fue gobernador de la entidad.</p> <p>Claro que dependerá del senador Américo conectarse con los grupos políticos del estado, pero sobre todo con los liderazgos naturales y la comunidad en general, pues de ello dependerá que garantice al partido que lo postule el triunfo en las urnas.</p> |
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://www.hoytamaulipas.net/notas/411377/Aspira-Americo-Villarreal-a-la-gubernatura-de-Tamaulipas-.html</p> |  | <p>Nota periodística de dos de julio del año en curso, intitulada “Aspira Américo Villarreal a la gubernatura de Tamaulipas”</p> <p>El senador de Morena, Américo Villarreal Anaya, reveló sus intenciones para contender por la gubernatura de Tamaulipas en las elecciones que vendrán.</p> <p>El senador del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Américo Villarreal Anaya, dejó en claro sus intenciones por la gubernatura de Tamaulipas, luego de una larga explicación en la que indicó que la prioridad que tiene actualmente es con realizar su labor legislativa.</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>Américo Villarreal Anaya Senador de la República</p> | <p>https://elmanana.com.mx/se-destapa-americo-para-gubernatura/</p> | | <p>La nota del veintitrés de febrero del año en curso, con el encabezado “Se destapa Américo para gubernatura”</p> <p>Américo Villarreal Anaya quiere ser gobernador de Tamaulipas y por ello ya lo están tratando mal los gobiernos municipales panistas, órdenes expresas de Ciudad Victoria, como en Nuevo Laredo que este fin de semana les hicieron la descortesía y grosería de no darles su lugar a los senadores tamaulipecos de Morena, Guadalupe Covarrubias Cervantes, el propio Villarreal Anaya y a José Narro Céspedes, quienes venían con la representación del Senado mexicano a las ceremonias del Abrazo Internacional y la Fiesta de Caballeros.</p> <p>Sobre sus aspiraciones políticas, Américo Villarreal dijo que hará un buen trabajo como legislador y desea continuar esta labor para el bien de Tamaulipas, competir, por lo que se destapa para la gubernatura.</p> |
| | <p>https://elgraficotam.com.mx/20/05/13/2021-los-primeros-relampagos/</p> | | <p>Reportaje periodístico del trece de mayo de dos mil veinte, titulado “2021, los primeros relámpagos” Por lo pronto, la presencia sistemática del Senador AMÉRICO VILLARREAL ANAYA en territorio tamaulipeco [ahora reapareció muy bien ‘cuerpeado’ en Nuevo Laredo], encendió focos rojos en el tablero albiazul, pues aunque junto con AMÉRICO realizan [pre] campaña por la gubernatura los morenistas RODOLFO GONZÁLEZ VALDERRAMA, HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ -y un poquito- JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL, Todo-Parece-Indicar que el hijo del Ing. VILLARREAL GUERRA “trae permiso” Desde-Muy-Alto para ‘placear’ sus aspiraciones.</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>Oscar Enrique Rivas Cuellar Presidente Municipal de Nuevo Laredo</p> | <p>https://www.facebook.com/enrique.rivascuellar/posts/1592900850869832</p> |  | <p>“13 de mayo a las 08:19 .”, “Una de las #AccionesVSCovid19 es acudir a los hogares, tocar la puerta y brindarles ayuda; en esta ocasión recorrí la colonia Los Aztecas junto a la primera Síndica Dorina Lozano e hicimos entrega de #ApoyoAlimentario para que la ciudadanía pueda aligerar y enfrentar esta terrible crisis que estamos viviendo.”.</p> |
| <p>Oscar Enrique Rivas Cuellar Presidente Municipal de Nuevo Laredo</p> | <p>https://www.gaceta.mx/2020/06/darse-a-ver/</p> | | <p>Nota titulada “Darse a ver” [...] Y como el proceso electoral del año entrante inicia en menos de tres meses los miembros del Congreso Local se verán más activos, por lo que no se descartan nuevas autorizaciones para los Ayuntamientos, y algunas iniciativas de ley.</p> <p>También los alcaldes hoy en funciones quieren seguir en la nómina, como sería el caso de Enrique Rivas en Nuevo Laredo, Mario López en Matamoros, Maki Ortiz en Reynosa y Adrian Osegura en Madero, que</p> |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | | | pretenden sumarse a Jesús Nader de Tampico, y cada uno a su manera busca recursos para hacer obras o resolver problemas de la población, misma que confían tendrá memoria al acudir a las urnas electorales en el 2021. |
| Erasmus González Robledo Diputado Federal | https://www.facebook.com/ErasmusGonzalezR/posts/3250569268358739 |  | “18 de mayo a las 17:55” (iconografía), “Seguimos entregando insumos alimenticios en sectores vulnerables a las familias que atraviesan momentos más difíciles en su economía”, “Hoy visitamos a nuestros amigos de la Col. Puerto Alegre en Cd. Madero llevando carne y queso como apoyo ante la contingencia.” #JuntosSaldremosAdelante #aDarle” |
| Erasmus González Robledo Diputado Federal | https://www.facebook.com/ErasmusGonzalezR/posts/3244016732347326 |  | “16 de mayo a las 13:19 (iconografía) es momento de hacer equipo para enfrentar a la pandemia del Covid-19. En esta ocasión, entregamos en apoyo a nuestros amigos de la Cruz Roja trajes, gel y cubre bocas”, “Un Gran Reconocimiento por su ayuda en situaciones de emergencia.”, #JuntosSaldremosAdelante #aDarle” |
| Erasmus González Robledo Diputado Federal | https://eldiariodevictoria.com/2020/05/05/erasmo-oseguera-y-el-2021/ | | Nota periodística denominada “Erasmus, Oseguera y el 2021” La llegada del diputado federal tamaulipeco de MORENA, ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO, a la presidencia de la muy influyente Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, sorprendió a muchos personajes de la política local, especialmente al alcalde de Madero, ADRIÁN OSEGUERA KERNION. Y es que el arribo a las grandes ligas nacionales de ERASMO lo ubica en la antesala de alguna candidatura para el 2021 que, claro está, sería para la Presidencia Municipal de Madero. |
| Erasmus González Robledo Diputado Federal | https://expreso.press/2020/05/04/el-trampolin-de-erasmo/ | | Nota periodística intitulada EL TRAMPOLÍN DE ERASMO Al margen de lo que ocurra, Erasmo ya enfrenta un «fuego amigo» propio de la naturaleza de los morenistas en la Cámara Federal, y afirman que él no debe estar ahí y que su estancia, aseguran, debe ser transitoria. Mientras, pase lo que pase, el diputado tamaulipeco ya está en los cuernos de la política nacional y eso cambia su esquema y su proyecto político personal, pues su sueño más grande, y todos lo saben, es ser alcalde de Ciudad Madero, por Morena. |
| Félix Fernando García Aguiar Diputado Local | https://www.facebook.com/felixmoyogarcia/posts/3854803537895503 |  | “14 de mayo a las 19:17 (iconografía)”, “#Tam #SeguimosAdelante”, “Nuestras acciones por las familias más necesitadas son todos los días, desde temprano recorremos los sectores y dejamos apoyos para nuestra gente, siempre tomando las medidas sanitarias nos protegemos todos, ellos nos necesitan.”, “#QuédateEnCasa #CuentasConmigo #TuDiputado (iconografía). |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Félix Fernando García Aguiar Diputado Local</p> | <p>https://elgraficotam.com.mx/2020/06/30/diputados-locales-arreciaran-promocion-de-imagen/</p> | | <p>Noticia de título “DIPUTADOS LOCALES ARRECIARÁN PROMOCIÓN DE IMAGEN” [...] Nosotros hemos contabilizado 20 diputados que andan buscando aparecer en la próxima boleta electoral. Pero pueden ser más. Unos quieren gobernar sus municipios, otros buscan dar el salto a las grandes ligas en la Cámara de Diputados federales, y otros trabajan para mantenerse otros tres años en su actual curul.</p> <p>Veamos: por Tampico... Jesús “Chucho” Nader buscará la reelección.</p> <p>Por Madero, ... Miguel Ángel Gómez Orta, intentarán arrebatarle a Morena la Presidencia Municipal, actualmente en manos de Adrián Oseguera.</p> <p>[...] En Río Bravo tiene la mano en alto Sara Roxana Gómez Pérez, en tanto que en Nuevo Laredo lo hacen Félix Fernando García Aguiar...”</p> |
| <p>Félix Fernando García Aguiar Diputado Local</p> <p>Jesús Antonio Nader Nasrallah Presidente Municipal de Tampico</p> <p>Miguel Ángel Gómez Orta Diputado Local</p> | <p>https://cntamaulipas.mx/2020/06/22/van-20-por-el-21/</p> | | <p>noticia de título “VAN 20 POR EL 21” [...] Nosotros hemos contabilizado 20 diputados que andan buscando aparecer en la próxima boleta electoral. Pero pueden ser más. Unos quieren gobernar sus municipios, otros buscan dar el salto a las grandes ligas en la Cámara de Diputados federales, y otros trabajan para mantenerse otros tres años en su actual curul.</p> <p>Veamos: por Tampico... Jesús “Chucho” Nader buscará la reelección.</p> <p>Por Madero, ... Miguel Ángel Gómez Orta, intentarán arrebatarle a Morena la Presidencia Municipal, actualmente en manos de Adrián Oseguera.</p> <p>[...] En Río Bravo tiene la mano en alto Sara Roxana Gómez Pérez, en tanto que en Nuevo Laredo lo hacen Félix Fernando García Aguiar...”</p> |
| <p>Javier Alberto Garza Faz Diputado Local</p> | <p>https://twitter.com/dalejo77990/status/1256726870655025152</p> |  | <p>En respuesta a @INEMexico Que gran ingratitud y poca sensibilidad por el diputado @javiergarfaz_ al entregar 6 jitomates a cambio de un voto hojala y reciba su castigo @diputadospan @IneCrl @fgcabezadevaca @SEGOB_mx @MorenaSenadores @senadomexicano</p> |
| <p>Javier Alberto Garza Faz Diputado Local</p> | <p>https://www.hoytamaulipas.net/notas/415224/&iguestCachorro-tendra-cantera-en-la-64.html</p> | | <p>Nota periodística con encabezado “¿Cachorro tendrá cantera en la 64?” [...] Otro diputado de la 64 como lo es Francisco Javier Garza de Coss también trae aspiraciones, desconocido si por la alcaldía algunos señalan que apoyo a Maky para la reelección. Javier Garza Faz, Alberto Lara y Juana Alicia Sánchez Jiménez también por Reynosa igual pueden aspirar a la reelección por la diputación local ...</p> |

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>Jesús Antonio Nader Nasrallah Presidente Municipal de Tampico</p> | <p>https://www.facebook.com/OEMEISold eTampico/videos/241932610461330/</p> |  | <p>“El Sol de Tampico” “Continúa el alcalde Jesús Nader con la entrega de despensas”</p> <p>“venimos a entregarle a la gente popular de un ingreso bajo el día de hoy 150 personas han sido beneficiadas con la ayuda de esta despensa una tapa de huevo, cebollita. Para que ellos puedan también hacerle frente a esta crisis sanitaria en la que la inactividad pues sí les ha perjudicado mucho y pues esta crisis sanitaria, nosotros hemos llevado a cabo este programa también (inintigible) con los sectores más productivos empresarios, profesionistas Que se han estado uniendo a esta campaña y a nosotros a su vez, pues hemos adquirido la responsabilidad de que por cada despensa aquellos donen nosotros vamos a donar una despensa más, ya que han acumulado cerca de 30,000 despensas. Gracias a Dios que van a beneficiar a 30,000 familias tampiqueñas. Este fin de semana vamos a recibir otro camión de carga que va a estar distribuidas casa por casa, igualmente en las colonias más vulnerables en la zona de Tampico. El día de hoy pues estamos platicando con todos y cada uno de los miembros del comité de salud, de protección civil, de la sociedad para hacerles un exhorto para seguir redoblando las medidas de salud, de higiene, de seguridad pues porque en esta semana puede ser que se le ve el pico más alto como lo hemos visto como ha ido creciendo el pico en estos últimos cinco días. Ya en Tampico vamos más de 122 casos que han dado positivo es algo pues que ha ido en aumento desafortunadamente ha habido una variante que han venido de otros lugares como ha sido el personal que trabaja en las plataformas de Campeche”.</p> |
| <p>Miguel Ángel Gómez Orta Diputado Local</p> | <p>https://twitter.com/GildoGarzaMx/status/1244179399567695873</p> |  | <p>El Diputado @MiguelOrta reparte despensas en su distrito en #Altamira #Tamaulipas Nones delito que las reparta, solo que para que pone el escudo de @PANTamaulipasMx cuando las campañas comienzan en Septiembre. ¿Adelantado? @INEMexico @FGRMexico</p> |
| <p>José Salvador Rosas Quintanilla Diputado Federal</p> | <p>https://www.facebook.com/chavarosas mx/posts/2498502057033949</p> |  | <p>“8 de mayo a las 18:00 · (iconografía)”, “Por #NuevoLaredo, Unidos hacemos más. Acompañé al Presidente Municipal Enrique Rivas Cuéllar y juntos entregamos un apoyo alimentario a familias de la colonia Burócratas. #NLD”.</p> |
| <p>José Salvador Rosas Quintanilla Diputado Federal</p> | <p>https://expreso.press/2020/06/16/el-juego-de-las-encuestas/Acta-Circunstanciada-de-fecha-2-de-julio-2020-Pag.9</p> | | <p>Nota periodística con encabezado “EL JUEGO DE LAS ENCUESTAS” En Nuevo Laredo, Morena ya tiene candidata a la presidencia municipal: Carmen Lilia Canturosas. Esa jugada está más que ‘cantada’. Ella se sitúa en el primer lugar entre los aspirantes de la 4T.</p> <p>Para enfrentar la nueva intentona de Los Canturosas de regresar a la alcaldía, dos diputados blanquiazules se enfilan hacia el 2021 en la ciudad fronteriza: la legisladora local Imelda San Miguel y el legislador federal</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <i>José Salvador Rosas Quintanilla. Ambos lucen competitivos. El PAN, por supuesto, no va a querer perder la estratégica plaza aduanal. Saldrán chispas en Nuevo Laredo.</i> |
|--|--|--|--|

En cuanto a las publicaciones realizadas por el C. Américo Villarreal Anaya, tenemos que en las imágenes aparece éste con cubrebocas y diferentes atuendos, de los cuales algunos están relacionados con el de personal médico, observándose que interactúa con personas de diferentes edades y sexo. Asimismo, del texto que aparece en dichas publicaciones, se desprende el recorrido que hace dicho servidor público en varios lugares de los municipios de Güémez, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, San Fernando, Bustamante, Tula, Reynosa, Jaumave, Matamoros, El Mante, Tampico, en donde realiza la entrega de diversos beneficios como apoyos alimentarios, cubrebocas, gel antibacterial y trajes de bioseguridad, con motivo de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Lo anterior, sin que se exalte algún logro de gobierno adjudicable al servidor público denunciado, pues en dichas publicaciones no se precisa algún compromiso cumplido, en un contexto en el que se exalte la imagen del servidor público; además, no se desprende alguna alusión de contenido político electoral, o alguna llamado explícito o implícito de voto a su favor o de un tercero; de ahí que no se actualice el elemento objetivo de la promoción personalizada.

Ahora, de las publicaciones se advierte que en una se hace referencia al partido político morena, sin embargo, dicha alusión no se realiza en un contexto en el que se enlace con un proceso electoral o en busca de posicionar a dicho ente político, pues no se advierten palabras relacionadas con votar, votado o que se identifique como una opción política en el presente proceso electoral local 2020-2021.

Además, es de señalar que dicha circunstancia, en sí misma, no genera la comisión de la infracción en estudio, ya que, inclusive, es válida la referencia por parte de los legisladores a los partidos políticos con los que se identifica el grupo parlamentario al que pertenecen¹⁰, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes identificados con las claves SUP-REP-162/2018, SUP-REP-165/2018, SUP-REP166/2018 y SUP-REP-167/2018, ACUMULADOS, en el que se señala que ello resulta apegado a la legalidad; pues en dichos precedentes se señaló que el poder el Poder Legislativo, en el marco histórico-social, se identifica como órgano principal de representación popular, cuya configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios; razón por la cual la identificación del partido político con un legislador no representa una infracción en la materia electoral.

De igual forma, se advierte la referencia a la frase “cuartatransformación”, sin embargo, dicha circunstancia no genera la comisión de la infracción bajo estudio, pues conforme al criterio sostenido por la Sala Regional Especializada al resolver los expedientes SRE-PSC-66/2019 y SRE-PSC-58/2019, dicha expresión sólo hace referencia a un movimiento político-social que originó y encabeza el actual Presidente de la República, con ideales de justicia, igualdad y democracia a favor de la sociedad mexicana.

¹⁰ Dicha información es consultable en la liga de internet http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9221941, en donde consta que el referido servidor público pertenece al grupo parlamentario del Partido Político morena, lo cual es un hecho notorio para esta Autoridad, conforme al artículo 317 de la Ley Electoral Local, así como, por identidad de razón jurídica, conforme a la Jurisprudencia XX.2º J/24 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo circuito del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “*HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR*”.

Amén de lo anterior, tenemos que de las publicaciones bajo estudio no desprende que se refiera a alguna aspiración política de parte del denunciado; ni siquiera se cita algún proceso de selección de candidatos de un partido político o algún proceso electoral.

Finalmente, se señala que la disposición constitucional establecida en el párrafo séptimo del artículo 134, no se traduce en una prohibición absoluta para que las y los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público por cualquier medio las acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares, situación que en el presente caso no se colma, ya que el denunciado no realiza manifestaciones dirigidas a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a algún candidato, tampoco se expone una plataforma electoral, ni se solicita de manera velada el voto a su favor o para una tercera persona.

Dicho criterio ha sido sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹, estableciendo que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es necesario que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales; lo cual, como se dijo, en el presente caso no se actualiza.

Conforme a lo anterior, tenemos que no se actualiza el elemento objetivo, y consecuentemente, no se acredita la comisión de promoción personalizada por parte del C. Américo Villarreal Anaya.

¹¹ Conforme a la sentencia dictada al resolver el expediente identificado con la clave SRE-PSC-3/2020.

Por en cuanto a los CC. Erasmo González Robledo, Oscar Enrique Rivas Cuellar, Félix Fernando García Aguiar y José Salvador Rosas Quintanilla, se observa que aparecen usando cubrebocas y distintas vestimentas, refiriendo la entrega, por parte del primero, de gel antibacterial, trajes y cubrebocas, y del resto, de apoyos alimentarios y apoyos en lo general, sin que en alguna de éstas se exalta su imagen como servidor público en el ejercicio de sus funciones, pues en dichas publicaciones no se precisa algún compromiso cumplido, en un contexto en el que se exalte su imagen; además, no se depende alguna alusión de contenido político electoral, o alguna llamado explícito o implícito de voto a su favor o de un tercero; de ahí que no se actualice el elemento objetivo de la promoción personalizada.

Todo lo anterior, sobre la base de que la disposición constitucional establecida en el párrafo séptimo del artículo 134 no se traduce en una prohibición absoluta para que las y los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público por cualquier medio las acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares, situación que en el presente caso no se colma, ya que los denunciados no realizan manifestaciones dirigidas a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a algún candidato, tampoco se expone una plataforma electoral, ni se solicita de manera velada el voto a su favor o para una tercera persona.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta, además, que las publicaciones se realizaron fuera de un proceso electoral y no se trata de propaganda pagada, por lo que no puede considerarse que tenga como objetivo incidir en el presente proceso electoral. Esto, considerando que conforme a la jurisprudencia 12/2015, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación bajo el rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, el análisis del contenido del mensaje se debe realizar con el objetivo de determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, para lo cual, cuando los hechos se susciten fuera de un proceso electoral, es necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En ese sentido, como se dijo, al no observarse que se trate de publicaciones pagadas, que éstas se emitieron fuera de un proceso electoral, y no se advierte que tengan contenido de naturaleza político electoral, no se acredita el elemento bajo análisis.

Por otro lado, en cuanto al C. Javier Alberto Garza Faz, de la cuenta de la red social Twitter no se acredita que le corresponda, además de que dicho denunciado niega que él o el su equipo de colaboradores la administre y no reconoce haber realizado la entrega de apoyos a la ciudadanía; de ahí que el contenido de la liga electrónica en la que se refiere la entrega de apoyos por parte del referido servidor público a cambio de votos, sólo puede generar un indicio, el cual no es suficiente para tener por acreditada dicha circunstancia, sobre todo si dicha prueba técnica no se encuentra adminiculada con alguna otra que robustezca su contenido; lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 324 de la Ley Electoral Local, así como la jurisprudencia 4/2014, de rubro "*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*". De ahí que no se tenga plena convicción sobre la relación del referido servidor público con los hechos bajo análisis.

En cuanto al C. Miguel Ángel Gómez Orta, en su escrito de contestación niega la autoría de la cuenta de Twitter, en la cual se realizó la publicación denunciada, y

no hay constancia de la que se desprenda que administra la misma; de ahí que no se le pueda relacionar con dicha publicación.

En ese sentido, la referida publicación sólo puede generar un indicio sobre su contenido, el cual no es suficiente para tener por acreditada dicha circunstancia, sobre todo si dicha prueba técnica no se encuentra adminiculada con alguna que robustezca su contenido; lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 324 de la Ley Electoral Local, así como la jurisprudencia 4/2014, de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. De ahí que no existan elemento para establecer alguna relación sobre éste con los hechos bajo análisis.

Ahora, si bien es cierto el C. Miguel Ángel Gómez Orta acepta la entrega de apoyos alimentarios a la ciudadanía, dicha circunstancia, en sí misma no genera una promoción personalizada, ya que la entrega de algún tipo de beneficio por parte de los Diputados Locales no genera la referida infracción, ya que es parte de sus obligaciones que a los Diputados y las Diputadas Locales les corresponde realizar, en términos de lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; ello es así, en virtud de que en dicho precepto normativo se les impone la obligación de tener cercanía con la ciudadanía y velar constantemente por el bienestar y prosperidad mediante su ayuda directa para conseguir ese fin; además de que, como se dijo, no se presentan elementos de los que se desprendan un objetivo publicitario, pues los hechos se presentaron fuera de un proceso electoral y su difusión no se realiza mediante publicidad o propaganda pagada.

Finalmente, cabe señalar que en cuanto al C. Jesús Antonio Nader Nasrallah dentro de las constancias que integran el presente sumario obran dos notas periodísticas, cuyo contenido se refiere a hechos distintos, por lo que no pueden adminicularse entre sí para acreditar su contenido. En la nota periodística del

medio de comunicación “El Sol de Tampico” se contiene una videograbación en la que se contiene un discurso por parte del denunciado, en el que refiere que realizará la entrega de apoyos alimentarios, y en la nota del medio de Comunicación periodística “CNTamaulipas”, se refiere la aspiración de dicho denunciado para reelegirse en el cargo de Presidente Municipal.

En ese contexto, tenemos que sólo existen indicios sobre el contenido de dichas notas periodísticas, por lo que no puede relacionarse al denunciado con los hechos que en éstas se contienen; conforme a la jurisprudencia 38/2002, de rubro “*NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA*”.

Además, en cuanto al contenido de la nota periodística relacionada con la aspiración política del referido, así como las diversas en las que se hace referencia a los CC. Américo Villarreal Anaya, Oscar Enrique Rivas Cuellar, Erasmo González Robledo, Félix Fernando García Aguiar, Javier Alberto Garza Faz, Miguel Ángel Gómez Orta y José Salvador Rosas Quintanilla relacionas también con aspiraciones políticas, al tratarse de opiniones periodísticas de quienes redactan las notas respectivas, no generan un indicio sobre su contenido.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a los CC. Américo Villarreal Anaya, José Salvador Rosas Quintanilla, Erasmo González Robledo, Félix Fernando García Aguiar, Javier Alberto Garza Faz, Miguel Ángel Gómez Orta, Jesús Antonio Nader Nasrallah y Oscar Enrique Rivas Cuellar; consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a los referidos servidores públicos de forma personal.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 29, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM